

SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ICBFGS-I-175-2022-01 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA POPULAR S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI Y UNIÓN TEMPORAL BOLÍVAR 22

CONTRATANTE	FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI
INTERVENTOR	UNIÓN TEMPORAL BOLIVAR 22
NIT	901.651.002-6
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACÚDETE TIPO II, UBICADO EN SAN JACINTO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
PLAZO	ONCE (11) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO
VALOR	\$167.787.430
OTROSI 1	ADICIÓN DE \$85.502.399,25 Y PRÓRROGA DE 3 MESES
OTROSI 2	ADICIÓN DE \$45.000.000 Y PRÓRROGA DE 3 MESES
SUSPENSIÓN 1	SUSPENSIÓN 1 MES
TIPO DE CONTRATO	INTERVENTORÍA
MODALIDAD	PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE AJUSTE
LUGAR DE EJECUCIÓN	SAN JACINTO - BOLÍVAR
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ D.C.
MANUAL OPERATIVO	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI

Entre los suscritos, **ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.313.841, quien ostenta la calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública Número cuatro mil treinta y siete (4.037) de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos No. 3.1-104719 suscrito entre FIDUCIARIA

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 **fiduciaria popular** Revisado Gerencia Jurídica, Secretaría General 

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

POPULAR .S.A y FINDETER el día 15 de febrero de 2022 y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **ANDREA MENDEZ PALMA**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.110.482.484, quien ostenta la calidad de representante de la **UNIÓN TEMPORAL BOLIVAR 22**, conformada por LAM CONSTRUCCIONES SAS, sociedad identificada con Nit. 900.356.860-0, con un porcentaje de participación del 50%, y por OPEN INGENIERIA SAS, sociedad identificada con Nit. 900.145.551-4, con un porcentaje de participación del 50%, quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, nos permitimos celebrar la presente Suspensión 1 al Contrato de Interventoría No. PAF-ICBFGS-I-175-2022-01, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que mediante documento suscrito el 26 de diciembre de 2022, entre FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI y UNIÓN TEMPORAL BOLIVAR 22, se celebró el Contrato de Interventoría No PAF-ICBFGS-I-175-2022-02, cuyo objeto es “realizar la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACÚDETE TIPO II, UBICADO EN SAN JACINTO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**, por un valor de \$167.787.430 y por un plazo de ejecución de once (11) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio, hecho que tuvo lugar el día 23 de enero de 2023.

SEGUNDA: Que el 31 de julio de 2023, se suscribió el Acta de Inicio de la Etapa II del contrato, por un periodo de seis (6) meses.

TERCERA: Que el 30 de noviembre de 2023 se suscribió el Otrosí No. 1 al contrato PAF-ICBFGS-I-175-2022-01, por el cual se prorrogó el plazo de ejecución en un periodo de 3 meses y se adicionó el valor del contrato en la suma de \$85.502.399,25.

CUARTA: Que el 28 de febrero de 2024 se suscribió el Otrosí No. 2 al contrato PAF-ICBFGS-I-175-2022-01, por el cual se prorrogó el plazo de ejecución en un periodo de 3 meses y se adicionó el valor del contrato en la suma de \$45.000.000.

QUINTA: Que el contratista de obra mediante Oficio No. SSJ-DO-005-202 del 20 de mayo de 2024, solicitó suspender del Contrato No. PAF-ICBFGS-O-089-2022-01, alegando dificultades en la puesta en marcha de la corriente eléctrica al proyecto.

SEXTA: Que mediante Oficio No. C.E. 184-27052024 del 27 de mayo de 2024, EL INTERVENTOR se pronunció respecto de la solicitud de EL CONTRATISTA, en los siguientes términos:

“Con base en las consideraciones expuestas por el contratista y aceptadas por esta interventoría nos permitimos recomendarle al PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI mediante comunicado C.E. 183-21052024 de fecha 21 de mayo de 2024 (del cual se adjunta una copia) una SUSPENSIÓN al Contrato

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica,
Secretaría General 

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

de Obra No. PAF-ICBFGS-O-089-2022-01 hasta tanto se cuente con el suministro e instalación del transformador de 45 KVA por parte del municipio de San Jacinto.

En caso de ser positiva la respuesta del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI respecto a suspender del Contrato de Obra No. PAF-ICBFGS-O-089-2022-01, la interventoría solicita muy respetuosamente a FINDETER una SUSPENSIÓN al Contrato de Interventoría No. PAF-ICBFGS-I-175-2022-01 por el mismo plazo que se suspenda el contrato de obra”.

SÉPTIMA: El 27 de mayo de 2024, el supervisor del contrato expide “CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN”, en la que concluye lo siguiente:

“Teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por el contratista de obra UNION TEMPORAL SACUDETE ASFV SAN JACINTO mediante oficio SSJ-DO-005-202 del 27 de mayo de 2024, y por el contratista de interventoría UNION TEMPORAL BOLIVAR 22 mediante oficios C.E. 183-27052024 del 27 de mayo de 2024, la supervisión, respecto a los puntos mencionados, conceptúa lo siguiente:

En el marco del convenio que suscribió el ICBF con la Alcaldía Municipal de San Jacinto, esta última se comprometió a suministrar e instalar un transformador de 45 KVA para la energización del Centro Sacúdete tal y como lo manifiestan en la comunicación emitida el 17 de junio del 2022, donde señalan que “(...) Dispone de los recursos técnicos y económicos para prolongar la red de media tensión hasta unos 50 ml aproximadamente, e instalar un transformador de hasta 45 kVA frente al predio destinado a la construcción del proyecto CENTRO SACÚDETE (...)”,. Sin embargo, como lo manifiestan el contratista de obra y la interventoría en sus comunicados, a la fecha la Alcaldía no ha cumplido con este compromiso, el cual resulta necesario para garantizar el óptimo funcionamiento del proyecto.

Desde esta supervisión se ha contactado al Secretario de Infraestructura de este municipio, solicitando el apoyo para la instalación del equipo, sin tener respuesta positiva. De igual forma, mediante comunicado 2202452005087, se solicitó apoyo al ICBF para que en el marco de su convenio con el municipio gestionara el suministro de este transformador. Adicional a esto, se solicitó a los contratistas de obra e interventoría que se acercaran a la Secretaría de infraestructura para agilizar este proceso, sin tener respuesta positiva de este. Sin embargo, en pro para adelantar esta gestión el contratista de obra –sin ser esta su responsabilidad– solicitó ante la empresa electrificadora de la región, el servicio de energía para esta sede quedado registrada con el número de radicado 44396.

El contratista de obra indica que los tiempos que requerirá la administración municipal para contratar, suministrar e instalar el transformador son inciertos, lo que podría retrasar la entrega del proyecto. Adicionalmente, señala que, al no ser parte del objeto contractual, se dificultaría la entrega temprana prevista.

La interventoría ratifica que se requiere la suspensión solicitada por el contratista de obra, teniendo en cuenta que los trámites y permisos municipales para la instalación del transformador pueden tomar un tiempo indeterminado, afectando la fecha de entrega y puesta en funcionamiento del Centro Sacúdete.

Por lo anterior, la supervisión, con base en los conceptos elaborados por la interventoría donde avala la solicitud de suspensión del contratista de obra, y considerando las situaciones descritas, recomienda aprobar las siguientes solicitudes:

- ✓ Solicitud de suspensión por el término de un (1) mes al contrato de obra No. PAF-ICBFGS-O-089-2022, o antes si se superan las condiciones que dieron origen a la suspensión.
- ✓ Solicitud de suspensión por el término de un (1) mes al contrato de interventoría No. PAF-ICBFGS-I-175-2022-01, o antes si se superan las condiciones que dieron origen a la suspensión.

La suspensión se contabilizará a partir de la fecha de aprobación por parte del Comité Técnico”.

OCTAVA: Que el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo Findeter – ICBF ABU DHABI establece en su numeral 2.2.5.2, las funciones del Comité Técnico, en cuyo literal h) se establece como función “h) Aprobar e instruir a la Fiduciaria como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DABHI frente a las diferentes situaciones que se presenten en ejecución de los contratos derivados que impliquen suspensiones. En caso en que la suspensión del contrato supere más de un (1) mes ya sea en un solo trámite o la sumatoria de las suspensiones, el Comité Técnico deberá informar y recomendar al Comité Fiduciario la procedencia de la suspensión por el término que supere el plazo mencionado anteriormente, siempre y cuando esto garantice la continuidad de la ejecución del contrato”.

NOVENA: Que El Comité Técnico Operativo mediante Acta No. 045 del 28 al 30 de mayo de 2024, aprobó la suspensión de los contratos No. PAF-ICBFGS-O-089-2022-01 y PAF-ICBFGS-I-175-2022-01, por el término de un (1) mes e instruyó su elaboración.

DÉCIMA: Que el Contrato No. PAF-ICBFGS-I-175-2022-01 establece en su cláusula Vigésima Octava, lo siguiente: “**SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento”.

DÉCIMA PRIMERA: Que a la fecha de suscripción de la presente suspensión, el contrato No. PAF-ICBFGS-I-175-2022-01 se encuentra vigente.

Que en virtud de lo anterior, LAS PARTES acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Suspender el plazo del Contrato No. PAF-ICBFGS-I-175-2022-01, por el término de un (1) mes, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el término de la presente suspensión, el plazo de ejecución se reiniciará automáticamente. No obstante

lo anterior, la fecha de reinicio puede ser inferior si se superan los motivos que dieron origen a la suspensión, para lo cual, las PARTES deberán suscribir un Acta de Reinicio.

SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que en el periodo de suspensión no se reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el contrato, toda vez que son situaciones previsibles por el INTERVENTOR.

TERCERA: EL CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones acordadas en el contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

CUARTA: EL INTERVENTOR se obliga a ajustar las pólizas que amparan el Contrato No. PAF-ICBFGS-I-175-2022-01, conforme a lo acordado en el presente documento.

QUINTA: Las cláusulas del Contrato No. PAF-ICBFGS-I-175-2022-01 que no son objeto de modificación a través del presente documento, continúan vigentes.

Para constancia, se firma en Bogotá el 30 de mayo de 2024.

EL INTERVENTOR



ANDREA MENDEZ PALMA
Representante
UNIÓN TEMPORAL BOLIVAR 22

EL CONTRATANTE

Adriana Rodríguez León

ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN
Representante legal
FIDUCIARIA POPULAR S.A.
Vocera y administradora del Patrimonio
Autónomo Findeter – ICBF ABU DHABI